

Análisis comparado del abordaje de crímenes de lesa humanidad en América Latina

Por **Juan Carlos Ramos Beltrán**¹.

Resumen: Este trabajo realiza un análisis comparado de la administración de justicia interna respecto de los Crímenes de Lesa Humanidad en Argentina, Colombia y México. Su objetivo general es analizar desde el derecho comparado la administración de justicia de estos crímenes en los tres Estados. Sus objetivos específicos incluyen: identificar conceptualmente los desarrollos más relevantes sobre estos delitos a nivel internacional, y describir a nivel normativo, legislativo y jurisprudencial los avances en la administración de justicia en cada Estado. La metodología es cualitativa, de tipo hermenéutico, utilizando la técnica de investigación documental. Los resultados previstos sugieren que, aunque existe legislación interna que incorpora las disposiciones convencionales sobre estos delitos, persiste la impunidad en el contexto latinoamericano, particularmente en los Estados analizados, por la complejidad del fenómeno.

Palabras Clave: crimen; justicia; Derecho de los Estados; Derecho Internacional; Derechos Humanos.

Summary: This paper conducts a comparative analysis of the internal administration of justice regarding Crimes Against Humanity in Argentina, Colombia, and Mexico. It's general objective is to analyze, from a comparative law perspective, how these three states have addressed the administration of justice for these crimes. The specific objectives include conceptually identifying the most relevant developments regarding these crimes at the international level, and describing the normative, legislative, and jurisprudential advances in the administration of justice in each state. The methodology is qualitative, hermeneutic in nature, using documentary research technique. The expected results suggest that although there is domestic legislation incorporating conventional provisions on these crimes, impunity persists in the Latin American context, particularly in the analyzed states, due to the complexity of the phenomenon.

Keywords: crime; justice; State Law; International Law; Human Rights.

¹ Politólogo y especialista en Justicia, Víctimas y Construcción de Paz - Universidad Nacional de Colombia; estudiante de último semestre de Derecho y segundo semestre de la Especialización en DIP con énfasis en DDHH de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Miembro del Semillero de Investigación Bitácora, y ponente en Encuentros Regionales, Nacionales e Internacionales de RedColsi - y Milset.

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6564-9164>.

CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002353582.

Correo Electrónico: jramos@unicolmayor.edu.co.

Google Académico: https://scholar.google.es/citations?view_op=new_profile&hl=es.

Para abordar un Estado del Arte de la materia, se debe mencionar el concepto cumbre de la investigación – los Crímenes de Lesa Humanidad -; que tiene descripción teórica del Derecho Internacional en el Estatuto de Roma de la CPI, pues su artículo 7° los describe como cualquiera de los actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque². Siendo esta la adecuación típica de este grave crimen internacional a nivel convencional y del Derecho Penal Internacional. Según Lozada (2019) al analizar este delito, se requieren cuatro elementos para su configuración; estos son: un ataque realizado en contra de la población civil; sistemático o generalizado; que forme parte de una política de Estado o un plan de una organización; y que haya conocimiento del ataque por parte del autor. Hay que mencionar que es un delito cuyo origen y conceptualización se da en el siglo XX; con un desarrollo por las experiencias posteriores a las dos guerras como el Tratado de Versalles, Nuremberg y los juicios de Tokio, pues es en estos eventos históricos -entre otros- donde evolucionan las categorías de crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio (que tienen cada una tipificación conceptualización y tratamiento diferente).

Sobre el desarrollo teórico conceptual de la categoría, hay abordajes académicos en autores como Servín, C (2013) y Danlos, J. (2010). Estos trabajos analizan de manera correspondiente, la conceptualización de los delitos de lesa humanidad como crímenes internacionales; conceptualizados alternativamente como delitos contra *ius cogens* o los crímenes más graves o core crimes, y su desarrollo histórico y convencional a nivel internacional en el caso de Servín (2013). Y en el caso de Danlos (2010), quien, en su tesis doctoral, aborda aspectos teórico-conceptuales, de historia y proceso de conceptualización jurídica de este crimen internacional, planteando que este crimen constituye la última frontera del mundo civilizado. Asimismo, otra fuente convencional es la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, expedida por la ONU; y como principialística la jurisdicción universal, que según Bassiouni (2001) admite que cualquier Estado ejerza su potestad penal sobre delitos de lesa humanidad, sin importar dónde fueron cometidos, propugnando por la erradicación de la impunidad conforme al *jus cogens*.

² En este listado se realiza la descripción de todas las conductas estipuladas como lesa humanidad.

Es así como su abordaje en América Latina y en los Estados escogidos como casos de estudio; se torna pertinente. En el caso argentino, por los aprendizajes derivados de la época de los golpes de Estado y las dictaduras militares (1976 - 1983), donde se tiene registro de su comisión tanto por la dictadura, como por grupos subversivos. En el caso mexicano, el interés es el contexto marcado por la comisión de estos crímenes desde lo estatal y lo paraestatal; principalmente debido a los cárteles. Y en el caso nacional, un interés derivado del interrelacionamiento de actores estatales, paraestatales, grupos insurgentes y el fenómeno criminal en estos ilícitos. Estos delitos, caracterizados en relación con su gravedad y por atentar contra la dignidad humana de manera sistemática y generalizada, dejan una huella profunda en la región, especialmente en naciones como Argentina, México y Colombia, donde conflictos internos y regímenes autoritarios han dado lugar a atrocidades.

En el contexto colombiano, el conflicto armado interno ha sido escenario de numerosos actos catalogados como de Lesa Humanidad, tales como masacres, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas y violencia sexual, entre otros. Estos hechos no solo han afectado a miles de víctimas, sino que han generado un desafío para la administración de justicia, especialmente en términos de investigación y enjuiciamiento. La creación de la JEP en el marco del Acuerdo de Paz de 2016 es un ejemplo de los esfuerzos institucionales por abordar estos crímenes, pero evidencia las complejidades jurídicas y políticas que implica su tratamiento. Estudiar esta temática desde una perspectiva comparada con países como Argentina y México permite comprender cómo otros Estados han enfrentado situaciones similares, tanto en términos de justicia transicional como en la aplicación del Derecho Penal Internacional. Argentina, por ejemplo, ha sido referente en la atención de ilícitos cometidos durante la dictadura militar, mientras México enfrenta actualmente desafíos relacionados con la violencia sistemática asociada al narcotráfico y la colusión de agentes estatales. Estas experiencias ofrecen lecciones valiosas para Colombia en términos de prevención, investigación y sanción de estos delitos.

De conformidad, se realiza una investigación de orden cualitativo, siendo la que genera datos descriptivos: que consolidan relatos con las palabras las conductas -lo fenomenológico- (Quecedo & Castaño, 2002). Además de usar la investigación documental como técnica, entendida como una de las operaciones fundamentales de la cadena documental y un proceso encaminado a dejar un documento derivado que sintetiza y representa los originales, facilitando su recuperación e identificación. Esta investigación se desarrolla a partir de la

consulta, lectura, análisis y sistematización de fuentes de segunda mano, provenientes de autoridades académicas sobre la temática. Siendo su objetivo, ante todo; la descripción de un fenómeno. En cuanto a los resultados preliminares producto del presente documento, se pueden sintetizar en tres tipos: primero, los productos del análisis de los procesos de juzgamiento y cumplimiento normativo interno de cada Estado. Segundo, el análisis de las acciones generadas por las víctimas, organizaciones y diversos colectivos. Y tercero, el análisis de la influencia que tienen factores de corte político, institucional, de presión, interés o lobby y de la estructura estatal sobre la realización de los correspondientes juicios. De esta manera, esas orientaciones analíticas despejadas a partir de cada caso de estudio; se sintetizan en la siguiente caracterización de cada Estado-caso de estudio-

Estado-caso de estudio I - México: Se presenta considerable dificultad a nivel de la atención y administración de justicia por estos crímenes de acuerdo con la normativa dispuesta a nivel nacional, por la no aceptación de lo dispuesto por el Estatuto y la acción de la CPI; entre múltiples factores internos, como lo son la magnitud del fenómeno criminal y la violencia en México. Fenómeno que es multicausal y complejo, derivado de la existencia de Grupos Armados Organizados, insurgencia y carteles, entre otros actores que inciden. Lo primero es mencionar la dificultad que tiene México con la ratificación del Estatuto, como con la expedición de normas que lo regulen a nivel interno. Partiendo de la Constitución mexicana, que dispone en el artículo 21 que el Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la CPI³. Siendo presentada la última iniciativa de reforma constitucional en 2014 a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de México; siendo rechazada por votación de 10 a favor, 11 en contra.

Este primer elemento, demuestra las dificultades para la atención de estos crímenes conformidad con el Estatuto y la convencionalidad complementaria previamente mencionada⁴. En sintonía con la Constitución, México tampoco comprende en su Código Penal Federal ninguna alusión o mención a estos crímenes; mencionando solamente la violación de los deberes de humanidad⁵ y el delito de genocidio. Ahora, en materia de

³ Según Parlamentarios para la Acción Global, por diversas modificaciones internas de legislación México lleva trabajando 2011 en un proyecto de enmienda constitucional que permita la modificación de dicho párrafo del artículo 21; pues implica un obstáculo para la aplicación del Estatuto a nivel de este Estado. Así como un obstáculo para el avance a nivel legislativo y de administración de justicia.

⁴El Decreto que adiciona el artículo 21 a la Constitución mexicana – DOF-20-06-2005 - muestra todo el núcleo de esta discusión en términos constitucionales; sobre cómo concibe el Estado Mexicano la competencia de la CPI.

⁵ Muy encaminado a la protección del DIH.

política criminal se promulgo la Ley de Seguridad Interior en el 2017⁶ que según expertos brinda facultades a las fuerzas armadas para su intervención en labores de seguridad interna; siendo un modelo que pone en riesgo los derechos humanos pues brinda condiciones permisivas a los delitos de lesa humanidad como asesinatos, desaparición forzada y tortura por parte de las fuerzas estatales, en pro de la presunta preservación de la seguridad interna (Comisión Mexicana De Defensa Y Promoción DDHH et al, 2018). Este panorama deja presente la ausencia de interés político-estatal en la administración de justicia por lesa humanidad, demostrando la falta de una regularización de esta temática tan relevante a nivel de la legislatura nacional mexicana. Siendo un gran volumen de productos académicos los que identifican la magnitud de estos delitos; como los trabajos de Comisión Mexicana De Defensa Y Promoción DDHH et al. (2018) y de Open Society referenciados en este trabajo.

Estado-caso de estudio II - Colombia: Este caso comienza con la Ley 742 de 2002⁷ aprobatoria del Estatuto de Roma de la CPI, que genera la obligatoriedad en el cumplimiento de la cooperación y asistencia judicial internacional. En complementariedad, también encontramos la Ley 701 de 2001⁸, que aprueba la Convención Interamericana contra la Tortura. Estas dos normas son las únicas normas existentes sobre regulación de esta tipología de ilícitos. La búsqueda de justicia por estos crímenes en Colombia ha estado marcada por una tensión entre la normatividad interna y los estándares internacionales. Aunque el país ha ratificado el Estatuto y reconoce estos delitos en su jurisprudencia⁹, el Código Penal no los tipifica de manera expresa. No obstante, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han acudido al bloque de constitucionalidad y a la integración del derecho internacional para fundamentarlos. El análisis judicial ha permitido el juzgamiento de estos delitos bajo figuras del derecho penal interno, otorgándoles la connotación de

⁶ Se considera que la Nueva Ley de Seguridad, identificada con DOF 21-12-2017 brinda unas facultades excesivas a las fuerzas estatales mexicanas; siendo constitutiva de un riesgo en materia de DDHH.

⁷ "Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)"

⁸ "Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas"

⁹ Uno de estos ejemplos es la Sentencia C-579/13 de la Corte Constitucional de Colombia, que determina que el Estado tiene el deber de administrar justicia por los crímenes de lesa humanidad, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. La priorización de casos en el marco de la justicia transicional no puede derivar en impunidad, debiendo ajustarse a estándares internacionales como el Estatuto de Roma y la jurisprudencia interamericana. Asimismo, la Sentencia C-422/21 de la Corte Constitucional de Colombia declaró exequible la imprescriptibilidad en la acción penal para crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, conforme al artículo 83 del Código Penal. La Corte sostuvo que esta medida, derivada del derecho internacional (ius cogens y Estatuto de Roma), garantiza el deber estatal de investigar, juzgar y sancionar, asegurando los derechos de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, sin contravenir la Constitución.

crímenes de lesa humanidad cuando se presentan elementos de sistematicidad y ataque generalizado contra los civiles. Además, la imprescriptibilidad de estos delitos ha sido reafirmada en diversas decisiones judiciales, en concordancia con la jurisprudencia internacional. Cabe destacar que, esta falta de adecuación de la normativa interna y los tipos penales a la exigencia de categorías de gravedad como la lesa humanidad; han generado que no haya un marco riguroso para su juzgamiento, siendo sólo algunas de las conductas consideradas como tal, adecuadas al Código Penal, como el Genocidio o la Tortura. Cabe destacar que los otros avances se han dado en el marco de experiencias de justicia transicional como la de la Ley 975 de 2005 -; o la creación del SIVJNR de los Acuerdos con las Farc del año 2016. Siendo documentos donde se han realizado algunas interpretaciones y ajustes a los procedimientos para abordar este tipo de delitos.

Estado-caso de estudio III - Argentina: Este es un caso paradigmático de buenas prácticas, medidas innovadoras y garantistas en la investigación sobre estos crímenes. Lo anterior, debido a los avances implementados en el estudio de estos delitos cometidos en el periodo de la dictadura militar en este Estado (1976-1983). En torno a ello, la normatividad relevante empieza con la Ley N°26200 sobre aprobación del Estatuto de la CPI mediante la Ley N° 25390. Seguido de la Ley N° 23049¹⁰, que asigna jurisdicción y competencia de los crímenes cometidos por las fuerzas estatales argentinas en tiempos de la dictadura militar al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Posteriormente, son relevantes la Ley N° 23492¹¹ y la Ley N° 23521¹²; donde se conceptúa que no son punibles los delitos de lesa humanidad cometidos por las fuerzas de seguridad en el periodo de la dictadura. Y finalmente el avance legislativo enmarcado en las Leyes N° 24.952/98 sobre derogación de las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida y N° 25.779/2003 sobre la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final. En este trasegar normativo, se ve la transición de una legislación que permitía la impunidad; a una legislación garantista¹³ que vuelve a aperturar la vía judicial para el tratamiento de los ilícitos realizados en la dictadura. Finalmente, es relevante estudiar fallos

¹⁰ Código de Justicia Militar de la República Argentina.

¹¹ Ley del Punto Final, que extinguía acciones penales por presunta participación, en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley N° 23.049 y por los vinculados a formas violentas de acción política.

¹² La Ley de Obediencia Debida conceptuaba que se presumía que si la conducta punible era cometida por los entonces miembros de la fuerza estatal; no serían punibles los delitos mencionados en la anterior nota a pie de página, por la obediencia debida.

¹³ Dicho cambio implicó que se reabrieran los juicios a partir de 2006. Como balance, la University of Oxford señala que se han contabilizado un total de 3.081 personas investigadas por violaciones de DDHH. Para el mismo momento, continuaban abiertas 357 causas.

como el de **Villamil, Amelia Ana c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios**¹⁴, puesto que es una sentencia hito en materia estos crímenes en la jurisprudencia argentina. Este fallo establece que las acciones civiles por este tipo de delitos son imprescriptibles, reconociendo su carácter permanente y la obligación del Estado de reparar integralmente, alineándose con estándares internacionales de DDHH.

En complementariedad, en el caso argentino es relevante la capacidad y agencia de las víctimas y su rol como acusadores privados, lo cual en los juicios se vio fortalecido por acciones del Ministerio Público Fiscal; siendo otro hito la reivindicación desde el movimiento social, político y cultural a las víctimas, con fenómenos las madres de la plaza de mayo, o la ONG Equipo Argentino de Antropología Forense -EAAF- (University of Oxford). Finalmente, este caso establece paradigma, porque a diferencia de los demás casos de estudio; Argentina ha tenido la convergencia de grupos de presión de víctimas con el Ministerio Público Fiscal en cabeza la persecución penal de estos delitos, teniendo una institucionalidad que ha favorecido el desarrollo de las investigaciones¹⁵. También hay retrocesos como el desmantelamiento de equipos de análisis documental del Ministerio de Defensa y Ministerio de Seguridad, que realizaban importantes aportes a la producción de pruebas.



(Imagen #1: Mapa de identificación normativa, realización propia)

¹⁴ Esta sentencia es un hito por la relación que establece con las causas civiles que pueden interponer las víctimas ante la justicia del Estado Argentino.

¹⁵ La University of Oxford menciona la creación de unidades especializadas para dicho fin; adelantando, además, el desarrollo de instrucciones generales y protocolos de actuación para dirigir el ejercicio investigativo de estos delitos.

Como conclusión, se señala que el estudio comparativo sobre la administración de justicia en estos crímenes en Argentina, Colombia y México revela contrastes significativos en su abordaje. Argentina se erige como un referente de medidas garantistas, reapertura de procesos judiciales y fortalecimiento de la agencia de las víctimas, respaldado por un marco normativo robusto. En Colombia, aunque se reconocen estos crímenes en la jurisprudencia y se han adoptado mecanismos como la JEP, persisten desafíos en la adecuación normativa y la aplicación de estándares internacionales. México, por su parte, enfrenta graves obstáculos legislativos y políticos, como la no ratificación del Estatuto de la CPI y la falta de tipificación expresa, lo que perpetúa un escenario de impunidad. Estos casos evidencian que pese a los avances en algunos Estados, la falta de interés política e insuficiente armonización normativa dificultan la erradicación de la impunidad por estos delitos en la región.

Referencias:

Bassiouni, C. (2001). *Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea*. Recuperado de: <https://corteidh.or.cr/tablas/R08116.pdf>.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (20/06/2005). *DECRETO por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM_161_DOF_20jun05.pdf

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (21/12/2017). *Nueva Ley de Seguridad Interior*. Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_300519.pdf.

Castillo, L. *Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004 - 2005. Tema 5. Análisis documental*. Recuperado de: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>.

Comisión Mexicana De Defensa Y Promoción De Derechos Humanos; Organización Mundial Contra la Tortura; International Federation for Human Rights (fidh) & I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos. (2018). *Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas. Informe conjunto para el tercer examen periodico universal de México 2018*. Recuperado de: <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (28/03/2017). *Sentencia "Villamil, Amelia Ana Vs. Estado Nacional*. Recuperado de:

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7366012&cache=1678380543150>.

CPI. (1989). *Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Recuperado de: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

Danlos, J. (2010). *De l'idée de crimes contre l'humanité en droit international*. [Tesis Doctoral], Université de Caen Basse Normandie. Recuperado de: https://theses.hal.science/tel-00541833/file/De_1_idee_de_crimes_contre_l_humanite_Danlos_2010.pdf.

Embajada de la República Federal de Alemania, Bogotá. *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia*. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Cartilla%20Crímenes%20Lesas%20Humanidad.pdf>.

Latin America Centre, University of Oxford. *Análisis de políticas y líneas de acción sugeridas. La investigación de los delitos de lesa humanidad en Sur América, desafíos para el presente y futuro*. Recuperado de: <https://www.lac.ox.ac.uk/files/lacpolicybriefspanishfinalpdf>.

Lozada, M. (2019). *Crímenes de lesa humanidad y genocidio: Cómo calificar la violencia estatal en la Argentina (1976-1983)*. Nueva edición [en línea]. Viedma: Editorial UNRN. Recuperado de: <https://bibliotecavigil.com.ar/ri/wp-content/uploads/2021/05/062692.pdf>.

Malambo, F. (2019). *Uso del concepto de crímenes de lesa humanidad en Colombia*. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/0dbfafed-f4a1-4ef0-8d39-d4680155810e/content>.

Ministerio Público Fiscal - Procuración General de la Nación de la República de Argentina. (2018). *El derecho a la memoria, verdad y justicia por los crímenes de lesa humanidad. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2018)*. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2018/05/DGDH-cuadernillo-9.pdf>.

Ministerio Público Fiscal - Procuración General de la Nación de la República de Argentina. (2018). *Crímenes de lesa humanidad en Argentina. Compendio de resoluciones de la CFCP sobre sentencias definitivas y algunos fallos de la CSJN relevantes*. Recuperado de: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Lesa-Compendios-2017.pdf>.

ONU. (1968). *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*. Recuperado de:

https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cpm/normativa/lesa/imprescriptibilidad_crimes_lesa_humanidad.pdf.

Open Society Justice Initiative. *Atrocidades innegables, confrontando crímenes de lesa humanidad en México*. Recuperado de:

<https://www.justiceinitiative.org/uploads/cd668ecb-d129-428d-b44f-3406129ee696/undeniable-atrocities-execsum-esp-20160602.pdf>.

Ospina, A. (2022). *Tratamiento a los delitos de lesa humanidad desde los Acuerdos de Paz de 2016 en Colombia*. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/af229d36-25e4-40b8-a524-98749e12c25f/content>.

Parlamentarios para la Acción Global. *México y el Estatuto de Roma*. Recuperado de: <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/mexico.html>.

Quecedo, R & Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. [pp. 5 - 39]. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>.

Santos, G. (2010). *La Corte Penal Internacional*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-10-10.pdf>.

Servín, C. (2013). *La evolución del crimen de lesa humanidad en el Derecho Penal Internacional*. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v47n139/v47n139a7.pdf>.

Vega, A. (2023). *Crímenes de lesa humanidad en Colombia. Un análisis desde la impunidad por la falta de inclusión en el Código Penal*. Recuperado de:

<https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/2dbe69a6-ce25-40e5-be40-a159bdc18b13/content>.